



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**11 de septiembre de 2023**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Demandante:</b>	LUZ ENITH CALLEJAS CALLEJAS
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-- COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220220036900
<b>Asunto:</b>	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Revisado el expediente, atendiendo la solicitud de vinculación, se observa las siguientes actuaciones:

**Antecedentes procesales:**

El 9 de agosto de 2022 se presentó demanda (anexos 002 y 003).

El 14 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda (anexo 005).

El 19 de septiembre de 2022 se cumplieron requisitos (anexo 006).

El 28 de septiembre de 2022 se admitió la demanda y se notificó a COLPENESIONES (anexo 007).

El 19 de octubre de 2022 dio respuesta a la demanda COLPENSIONES (anexo 011).

El 13 de febrero de 2023 se fijó fecha para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS.

El 17 de julio de 2023 la apoderada judicial de la demandante manifiesta que en Resolución N ° SUB 43943 del 16 de febrero del 2022, COLPENSIONES resolvió un recurso de apelación presentado contra la Resolución N° SUB 279978 del 25 de octubre del 2021, con la cual se reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HEROEL ANTONIO GOEZ URREGO a favor de la señora MARIA ABIGAIL URREGO DE GÓMEZ por lo que se requiere su vinculación para evitar una futura nulidad.

El día 22 de agosto de 2023 se integró a la señora MARIA ABIGAIL URREGO DE GOEZ como LITISCONSORTE NECESARIO, se ordenó requerir a COLPENSIONES informe datos de ubicación y se ofició a EPS suramericana. Anexo 019.

El día 31 de agosto de 2023 la EPS suramericana da respuesta informando datos de ubicación de la vinculada. Anexo 022.

El día 06 de septiembre de 2023 se notifica a la señora MARIA ABIGAIL URREGO DE GÓEZ al correo informado por la EPS. Anexo 023

El día 07 de septiembre de 2023 comparece fiscalmente en el Juzgado la señora MARIA ABIGAIL URREGO DE GOEZ solicitando se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza argumentando que no posee recursos económicos para poder sufragar los gastos del proceso, contando con lo necesario para su propia subsistencia.

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

En cuanto a las costas del proceso se tendrá en cuenta el Art 155 CGP aplicable al procedimiento laboral y que dispone:

***“Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.***

***Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”***

En consecuencia, se nombrará como profesional del derecho a Marta Cecilia Bernal Pérez, CC 43.617.855 y TP 109.919, quien se ubica en el correo electrónico [bernalynaranjo@une.net.co](mailto:bernalynaranjo@une.net.co) y celulares 3206968218 y 3113983509 y quien ejerce la profesión de abogada en este despacho. Por secretaría infórmese al correo electrónico. Se advierte a el designado que de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo para el que fue nombrada es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la MARIA ABIGAIL URREGO DE GÓEZ quien interviene como litisconsorte necesario.

**SEGUNDO: CONCEDER** amparo de pobreza, solicitado por la señora MARIA ABIGAIL URREGO DE GÓEZ la que cumple con los requisitos del artículo 154 del CGP aplicable al procedimiento laboral.

**TERCERO: NOMBRAR** como profesional del derecho a Marta Cecilia Bernal Pérez, CC 43.617.855 y TP 109.919, quien se ubica en el correo electrónico [bernalynaranjo@une.net.co](mailto:bernalynaranjo@une.net.co) y celulares 3206968218 y 3113983509, para que represente a la amparada señora MARIA ABIGAIL URREGO DE GÓEZ, quien tendrá el término para contestar la demanda, de (10) diez días hábiles más

los dos días de que trata la ley 2213 de 2022, los que empezarán a correr desde el momento que se comunique por secretaría su nombramiento, salvo que presente excusa justificada. Por secretaría procédase a notificar al designado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3712e602438283fd0170b934aab6a0c61fcd8452269b9e8cc82b3d9d35e00502**

Documento generado en 11/09/2023 03:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**